

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ SANCHEZ CARDONA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ABEL
ANTONIO GOMEZ GOMEZ Y OTROS
RADICADO: 2023-00344

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto admisorio de la demanda, por lo siguiente:

Nótese que con el escrito subsanatorio no se allegaron los registros civiles que acreditaran la calidad de los herederos del propietario inscrito y que aparecen como demandados en este asunto, no obstante, habérsele ordenado hacerlo, dado que con la demanda no se aportaron estas pruebas, siendo uno de sus anexos obligatorios, según lo dispone el art. 84.2 del C.G.P.

Sin que para nada resuelve atendible la justificación, según la cual, el demandante no tiene acceso y desconoce la notaría en la que se puedan encontrar, sin embargo, señala que en el Juzgado 31 de Familia de Bogotá cursa proceso de sucesión del causante ABEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ, al que puede acudir el despacho a efectos de que se proporcionen copias de los documentos echados de menos, toda vez que para que así se proceda debió intentarse por el interesado obtener los documentos, amén de que, ***"el juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido éste sin que la solicitud se hubiese atendido"***, (Art. 85 ib.) y en este caso, no se intentó por el demandante, o al menos, no probó haberlo hecho.

De conformidad con el **inciso 4° art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la está a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

yp

JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77f798f5aeaefa8d3c0b6f8c32af277ccdb3f897aba0c0ce502e6491eb5109e5
Documento generado en 02/10/2023 08:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>